



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Cesación de efectos civiles de matrimonio
DEMANDANTE	María Isabel Blandón Ríos
DEMANDADA	Rolando Vargas Díaz
RADICADO	05 679 31 84 001 2022 00130 00
PROVIDENCIA	Sustanciación No. 266
DECISIÓN	Señala audiencia inicial, art. 372 CGP.

Vencido el término del traslado de la demanda al extremo pasivo, se convoca a las partes y a sus apoderados, para que concurren personalmente a la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del CGP., **que tendrá lugar de manera virtual a través de la plataforma Life Size el día MIÉRCOLES OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

Es importante precisar que la celebración a través del uso de las tecnologías tendrá lugar siempre y cuando los sujetos procesales intervinientes cuenten con medios idóneos que permitan una comunicación y desarrollo de la audiencia de manera fluida, en caso contrario, es decir, de no contar con estos, así lo deberán informar oportunamente al despacho, a efectos de que sobre dicho particular se resuelva en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

En la diligencia se intentará la conciliación de las diferencias surgidas entre los conflictuantes relacionadas con la pretensión. (nrl. 6º art. 373 CGP)

El despacho formulará interrogatorio exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, fijará el objeto del litigio, llevará a cabo control de legalidad y practicará las pruebas que resulten posibles mientras se hallen presentes las partes. (inciso 3º nrls. 7º, 8º y 9º art. 372 CGP).

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados. Si los abogados no comparecen, se realizará con las partes en litigio. Si quien concurre es el abogado y no la parte, éste tendrá facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del derecho en litigio, (Nrl. 2º art. 372 CGP)

El Juzgado hace las siguientes prevenciones en caso de inasistencia injustificada:

Si quien no acude es el demandado hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito por él propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.

Si el ausente es el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que sustente la demanda.

Si ninguna de las dos partes acude, no podrá realizarse la audiencia y si al cabo de tres (3) días no justifican su inasistencia se declarará terminado el proceso.

A la parte o al abogado que no concurra a la audiencia programada, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que en los tres (3) días siguientes allegue prueba que justifique su inasistencia. En igual sentido ocurrirá si quien no acude es el curador, en cuyo caso la multa oscilará entre 5 y 10 smmlv.

La justificación deberá ceñirse a lo establecido en el numeral 3º del artículo 372 CGP.

Vista la complejidad del asunto, esta sede judicial considera propicio y conveniente dar aplicación al parágrafo del artículo 372 CGP, en consecuencia, decreta los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con el libelo genitor:

1. Registro civil de matrimonio
2. Registro civil de nacimiento
3. Sentencia por violencia intrafamiliar
4. Medidas de protección
5. Certificado de tradición y libertad MI 023-17056

TESTIMONIAL

Sin pruebas testimoniales solicitadas

INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita al demandado a rendir interrogatorio que le formulará el apoderado de la demandante.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

- 1. Poder para contestar
- 2. Escritura propiedad matrícula inmobiliaria 023-17056

TESTIMONIALES

Cítese a declarar a las siguientes personas, **con la salvedad que solo lo harán con relación a los hechos que correspondan a las causales de divorcio solicitadas y no con relación a la existencia o no de bienes sociales, lo cual se debatirá en el proceso liquidatorio de ser el caso.**

- 1. Ana María Arenas Vargas, C.C 39.388.997, municipio Santa Bárbara, celular N° 310-474- 83-11. Plan del Cementerio. E-mail: anamariaarenasvargas693@gmail.com.
- 2. Margarita Tatiana Carvajal Vargas, C.C N° 1042065390, celular 301-695-18-26 Calle 10 A # 71- 38, Belén Las Playas, municipio de Santa Bárbara, E-mail: tatis8895@gmail.com.
- 3. Alba Rosa Díaz, C.C 39384179 dirección: Calle Nueva, municipio de Santa Bárbara, celular, 324-305-92-95. E-mail: albarosadiaz56789@gmail.com.
- 4. Gonzalo De Jesús Vargas Vargas, C.C: 15330630, Plan del Cementerio, celular N° 311- 713-90-90 fijo, municipio de Santa Bárbara. E-mail: albarosadiaz56789@gmail.com

INTERROGATORIOS DE PARTE

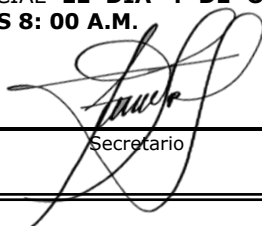
Se cita a la demandante y al demandado a rendir interrogatorio que le formulará la apoderada del demandado.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **052** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2023. A LAS 8: 00 A.M.**



Secretario

Libardo De Jesus Acevedo Osorio

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9267242f129c8f288d61ad9d4438d13c63da1637a85d0671fb346f615398f1**

Documento generado en 03/10/2023 11:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>